

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 162/2000, DE 26 DE ENERO, DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE CREA EL CONSEJO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/ Órgano proponente	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior - Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación	Fecha	Marzo 2025
Título de la norma	Proyecto de orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se modifica la Orden 162/2000, de 26 de enero, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se crea el Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	X Ejecutiva		Extendida
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid fue creado mediante la Orden 162/2000, de 26 de enero, del Consejero de Medio Ambiente, como órgano de consulta y asesoramiento en materia de protección y bienestar de los animales.</p> <p>El Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, establece en su disposición adicional segunda que el Consejo de Protección y Bienestar Animal es un órgano colegiado adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.</p> <p>La composición del Consejo de Protección y Bienestar Animal se regula en el artículo 3 de la referida Orden 162/2000, que se hace necesario modificar así como la letra a) del artículo 4.</p>		
Objetivos que se persiguen	Actualizar y adecuar la composición del Consejo de Protección y Bienestar Animal, con la finalidad última de mejorar la protección y el bienestar de los animales, dando voz a otros actores implicados en este fin, como son el sector de venta de animales de compañía, y el sector de los animales utilizados en actividades específicas.		



<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>- Alternativa de no regulación: No se ha considerado adecuado mantener la regulación anterior como estaba, por la necesidad de actualizar la norma que fue publicada hace más de veinte años, y conforme a las nuevas sensibilidades sociales respecto a la necesidad de garantizar por parte de las Administraciones un mayor bienestar y protección de los animales, como seres sintientes así reconocidos en el actual Código Civil.</p> <p>- Alternativa elegida: Modificación de la Orden 162/2000, de 26 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se crea el Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid, actualizando la composición del Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Orden</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>La orden se divide en una parte expositiva y otra dispositiva, que cuenta con un artículo único y una disposición final única.</p>
<p>Informes a que se somete el proyecto</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
<p>Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública</p>	<p>Conforme al artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, no se realizarán los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, al tratarse de una norma de carácter organizativo.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>El proyecto de norma se adecúa a las competencias establecidas en el artículo 27.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid: Protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección.</p> <p>Por lo tanto, la materia objeto de esta orden es competencia de la Comunidad de Madrid en el marco de las bases y ordenación de la actividad económica general.</p> <p>En este caso, la consejería competente es la Consejería de Medio Ambiente,</p>



	Agricultura e Interior y, dentro de la misma, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de conformidad con el artículo 12.2.e, del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia la norma tiene efectos positivos sobre la competencia la norma tiene efectos tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Supone una reducción de cargas Administrativas <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas. Incorpora nuevas cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	 <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales
Impacto por razón de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo Nulo Positivo



Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia	Negativo Nulo Positivo
Otros impactos considerados	No se aprecian otros impactos	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1257857124293781568056

I. INTRODUCCIÓN

Esta memoria se elabora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, el cual establece que «con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva (...)».

El objeto del proyecto de orden es la modificación de la Orden 162/2000, de 26 de enero, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se crea el Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los animales de compañía y de los animales utilizados en actividades específicas en la Comunidad de Madrid, mediante la inclusión como Vocales del Consejo de un representante del sector de venta de animales de compañía, y de un representante del sector de los animales utilizados en actividades específicas.

II. FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

Cada día resulta más evidente en España la creciente sensibilización de la ciudadanía ante la necesidad de garantizar la protección de los animales en general y, particularmente, de los animales que viven en el entorno humano, en tanto que seres dotados de sensibilidad cuyos derechos deben protegerse, tal y como recogen el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Código Civil español. Así, las comunidades autónomas y los ayuntamientos se han hecho eco de

la necesidad de desarrollar normativas que avancen en la protección de los animales, su bienestar y el rechazo ante situaciones de maltrato hacia los mismos, lo que ha dado lugar a un conjunto heterogéneo de normas que establecen mecanismos de protección de diverso alcance, en función del ámbito territorial en el que se encuentren. El concepto de «bienestar animal», definido por la Organización Mundial de Sanidad Animal como *«el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere»*, viene siendo recogido en profusa normativa, tanto nacional como internacional; así, el citado artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea señala que ha de tenerse en cuenta que los animales son seres sensibles «al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio...», en tanto que el Código Civil dispone la obligación del propietario, poseedor o titular de cualquier otro derecho sobre un animal de ejercer sus derechos sobre él y sus deberes de cuidado, respetando su cualidad de ser sintiente y su bienestar, conforme a las características de cada especie y las limitaciones establecidas en ésta y las demás normas vigentes.

La Comunidad de Madrid, mediante la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos, estableció los principios básicos de respeto, defensa y protección animal, que ha dado lugar a una normativa propia y cada vez más abundante, en consonancia con la importancia que están tomando los animales de compañía en nuestra Comunidad y su problemática sanitaria, de seguridad, abandonos, etc.

Con objeto de potenciar el cumplimiento de estas funciones, mediante la Orden 162/2000, de 26 de enero, del Consejero de Medio Ambiente, se creó el Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid, dotándole de un carácter eminentemente técnico, que ha permitido a los órganos de la Consejería de Medio Ambiente asesorarse en la materia.

El principal objetivo del Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid es, tanto garantizar el bienestar de los animales evaluando las condiciones que se les ofrecen, como el actuar como órgano de consulta y asesoramiento en materia de protección y bienestar de los animales.

Debido a los avances de los conocimientos científicos, los cambios normativos y la mayor preocupación de la sociedad actual por estas materias, se hace necesario modificar la Orden 162/2000, de 26 de enero, actualizando y adecuando la composición del Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid.

No se ha considerado adecuado mantener la misma composición del Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid, considerando la mejor opción actualizar la composición de sus miembros conforme a la sensibilidad de la



sociedad actual, eliminando el representante de la desaparecida Federación Canina de Madrid, e incluyendo como Vocales del Consejo a un representante del sector de venta de animales de compañía, así como a un representante del sector de los animales utilizados en actividades específicas (como pueden ser las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado o los perros y hurones utilizados en actividades cinegéticas), ambos sectores clave a la hora de garantizar el bienestar y la protección animal.

Asimismo, se modifica la letra a) del artículo 4.

La oportunidad de la norma se desprende de la experiencia del Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid como órgano de consulta y asesoramiento, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en las siguientes funciones:

- a) Estudiar y promover medidas de fomento y mejora de la ordenación, protección, conservación y bienestar de los animales domésticos.
- b) Orientar las líneas básicas de actuación en los centros colaboradores con la Comunidad de Madrid, de recogida o de recuperación de animales domésticos.
- c) Asesorar sobre cualquier materia relacionada con la protección, defensa, conservación y bienestar de los animales domésticos que la normativa legal establezca.

Ello se traduce en el contenido del proyecto de orden, cuya estructura consta de una parte expositiva y otra dispositiva compuesta por un artículo único, que modifica el apartado 3 del artículo 3 y la letra a) del artículo 4 de la Orden 162/2000, de 26 de enero, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se crea el Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid, y una disposición final única que determina la entrada en vigor.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El contenido de esta orden y su tramitación se han ajustado a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En concreto, el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia al racionalizar la gestión de los recursos públicos, se justifica en que obedece a razones de interés para los colectivos a los que se dirige, en el cumplimiento de la misión de interés público consistente en procurar la protección y garantía de los derechos de los animales, para la ciudadanía en general, y para los propietarios de animales de compañía y asociaciones protectoras de animales, en particular.

La regulación es eficiente, pues optimiza la organización de los medios de que se dispone y la



integración de sus actuaciones para mejor consecución de su finalidad, sin generar incremento de gasto, de acuerdo con la estabilidad presupuestaria y la austeridad, sostenibilidad y racionalización del sector público.

En virtud del principio de proporcionalidad, la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad pretendida y no es restrictiva de derechos.

Cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en materia de protección y bienestar animal, se incardina de manera coherente en el ordenamiento jurídico nacional y europeo y proporciona seguridad jurídica al disponer un marco normativo de estructura y funcionamiento del Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid.

Cumple igualmente con el principio de transparencia, pues una vez aprobada se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Habiéndose prescindido de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, al tratarse de una norma de carácter organizativo.

Y por último cumple con el principio de eficiencia, al racionalizar la gestión de los recursos públicos. La regulación es eficiente, pues optimiza la organización de los medios de que se dispone y la integración de sus actuaciones para mejor consecución de su finalidad, sin generar incremento de gasto, de acuerdo con la estabilidad presupuestaria y la austeridad, sostenibilidad y racionalización del sector público.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 27.7 de su Estatuto de Autonomía, tiene la competencia en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección. La protección animal forma parte de la protección del medio ambiente.

Por lo tanto, la materia objeto de esta orden es competencia de la Comunidad de Madrid en el marco de las bases y ordenación de la actividad económica general.

En este caso, la consejería competente es la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, puesto que, de acuerdo a la Disposición Adicional Segunda, están adscritos a la misma, entre otros órganos colegiados, el Consejo de Protección y Bienestar Animal.

Las competencias analizadas, el carácter esencialmente organizativo del proyecto, aunque con efectos ad extra porque forman parte del consejo vocales ajenos a la administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y artículo 1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, justifican que la



norma se apruebe mediante una orden de la consejería competente en materia de medio ambiente.

V. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La intención de este proyecto de orden no es derogar ninguna normativa, si bien a través de la misma se modifica el artículo 3.3 y apartado a) del artículo 4 de la Orden 162/2000, de 26 de enero, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se crea el Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

a. Impacto económico y presupuestario.

La propuesta normativa no conlleva ningún impacto económico general, no afecta a los precios, a la productividad de los trabajadores o empresas y no tiene efectos en el empleo ni sobre la innovación; tampoco tiene un impacto económico sobre los consumidores, ni se han identificado efectos en relación con la economía europea y otras economías.

La orden tampoco produce impacto sobre la unidad de mercado, la competencia y la competitividad, pues no introduce ningún elemento que pueda afectar a la competencia en el mercado, a la libre circulación y establecimiento de operadores económicos, ni incide en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, ajustándose a lo establecido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Por último, no se observa que el proyecto conlleve otros impactos análogos o cargas administrativas, pues no se imponen obligaciones a ciudadanos o empresas, sino que la modificación del Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid se orienta a proporcionar asesoramiento en materia de protección y bienestar de los animales.

Desde el punto de vista presupuestario, la norma proyectada carece de impacto, puesto que no va a suponer aumento de gastos ni minoración de ingresos en el presupuesto de la consejería competente en materia de Medio Ambiente.

Por el contrario, la orden supone una organización y optimización de la gestión que corresponde a distintos órganos desde sus propios ámbitos de competencias.

En cuanto a la condición de miembro del Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid y la asistencia a las reuniones, no conllevan retribución ni indemnización alguna.



b. Impactos Sociales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitará informe de impacto por razón de género a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales conforme al artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Según lo señalado en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia», y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia», así como el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitará informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, , en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

VII. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO, DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

a. Contenido

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva compuesta por un artículo único, que modifica el apartado 3 del artículo 3 y la letra a) del artículo 4 de la Orden 162/2000, de 26 de enero, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se crea el Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid, y una disposición final única que regula la entrada en vigor.

b. Tramitación

En la tramitación del presente proyecto se seguirá el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en los artículos 5.4.a) y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha prescindido de los



trámites de consulta pública, audiencia e información pública ya que se trata de una norma de carácter organizativo.

c. Informes

Se van a recabar los siguientes informes:

1. Informes de impactos sociales, citados anteriormente.
2. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 1.2, 8.4 y 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

VIII. PLAN NORMATIVO DE LEGISLATURA.

El artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se refiere a la planificación normativa plurianual y evaluación.

De acuerdo con su párrafo 1, el plan contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las Consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno. Anualmente, la Comisión Interdepartamental para la reducción de Cargas Administrativas y de Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid, prevista en el artículo 13, revisará dicho Plan pudiendo formular propuesta para que ulteriormente el Consejo de Gobierno proceda a su modificación para adaptarlo, en su caso, a las circunstancias sobrevenidas o de oportunidad que lo justifiquen.

El proyecto de orden no se encuentra recogido en el Plan Normativo para la legislatura, dado que no se aprueba por el Consejo de Gobierno. Por igual motivo y conforme a dicho artículo, la orden no está sometida a su evaluación ex post.

Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y
ALIMENTACIÓN

Fdo.: Ángel de Oteo Mancebo

